

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 16 FEB 2021.

Ref. 110014003082-2020-01046-00 ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Allegar certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble gravado con la garantía hipotecario objeto de esta acción, el cual deberá haber sido expedido con una fecha no superior a un (1) mes.

2°. Anexar copia del título ejecutivo base de la presente acción, junto con la primera copia de la escritura pública que contenga el gravamen hipotecario objeto del presente asunto.

3° Indicar desde que fecha hace uso a la cláusula aceleratoria, respecto del título ejecutivo que se presente demandar (C.G.P. art. 431).

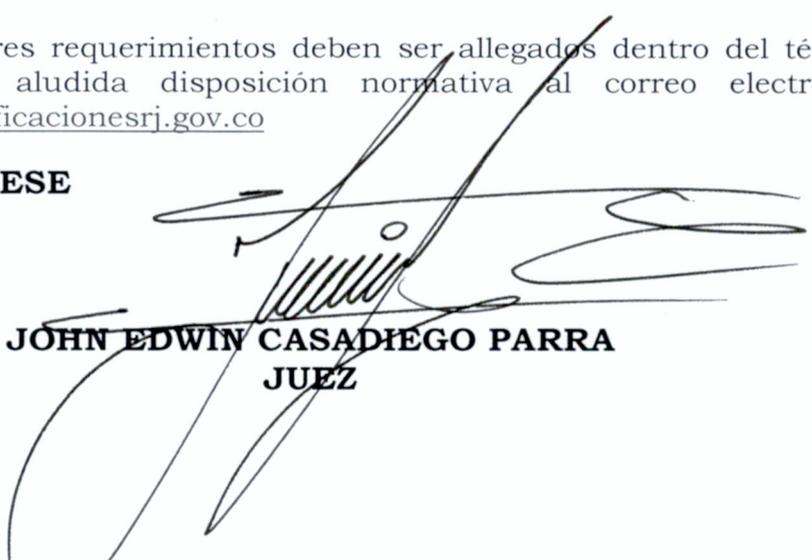
4°. Anexar el plan de pagos de la obligación objeto de ejecución en este asunto.

5°. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora y capital acelerado-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y/o la fecha en que el deudor entró en mora o se hizo uso a la cláusula aceleratoria, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados, pues se observa que la obligación se pactó por instalamentos.

7°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

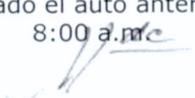
NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la
Judicatura.